

Honorable Magistrado:
NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
E. S. D.

Proceso Nro.: 2017-000297-00
Demandante: MARTHA LETICIA LUCUMI
Demandado: NACIÓN - MINEDUCACIÓN-FOMAG
M. de Control: EJECUTIVO

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN.

JOSE ALEJANDRO AGUIRRE GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.709.539 de Popayán y portador de la Tarjeta profesional No. 223.853 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia del 20 de agosto de 2021 que dispuso LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, para que se revoque parcialmente en lo respectivo al numeral 1.2 de dicha providencia teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

I. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Lo es el hecho de la parte resolutive del auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, **ORDENA** en el numeral **1.2**, *"por los intereses moratorios a partir del 15 de agosto de 2019 hasta el 15 de noviembre de la misma anualidad y desde el 09 de abril de 2021 hasta el momento en que se produzca el pago efectivo de la obligación"*.

II. CONSIDERACIONES.

En principio tendría razón el Despacho al librar mandamiento de pago por los intereses moratorios desde el 09 de abril del 2021, fecha en la cual se radico la demanda, en razón, que en el escrito de demanda no se menciona como prueba y no se aporta la copia de la cuenta de cobro y la respectiva colilla de envío de dicha cuenta de cobro.

Entonces debo referirme, que, sobre la cuenta de cobro, esta si se mencionó en el acápite de anexos, pero no fue anexada a la demanda ejecutiva, pero, si fue enviada a la ejecutada el día 9 de diciembre de 2019, de lo cual tengo el respectivo soporte de envío

mediante correo certificado y de la cual me permitiré anexar con el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto, considero que hice caer en un error a su Despacho al no anexar la respectiva cuenta de cobro que fe radicada ante la entidad ejecutada, por lo tanto, solicito que se revoque parcialmente el auto recurrido en lo concerniente al numeral 1.2 y se ordene el pago de los intereses moratorios desde el 9 de diciembre de 2019, fecha en la cual se radico la cuenta de cobro ante la Entidad accionada.

III. RESPETUOSA PETICIÓN.

Sírvase reponer para revocar parcialmente el Auto del 20 de agosto de 2021 que dispuso LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en lo concerniente al **numeral 1.2.** y en su lugar dispóngase para mejor proveer:

- **1.2, "por los intereses moratorios a partir del 15 de agosto de 2019 hasta el 15 de noviembre de la misma anualidad y desde el 09 de diciembre de 2019 hasta el momento en que se produzca el pago efectivo de la obligación**

IV. ANEXO

- Cuenta de Cobro enviada el 6 de diciembre de 2019 al Ministerio de Educación - FOMAG.
- Colilla de envió del 6 de diciembre de 2019 de la cuenta de cobro por Servicios Postales Nacionales 472 con su respectivo recibido del 9 de diciembre de 2019.
- Copia del escrito de la reforma de la demanda

Del honorable Magistrado,



JOSE ALEJANDRO AGUIRRE GAVIRIA
C.C. No. 1.061.709.539 de Popayán
T.P. No. 223.853 del C. S. de la J.